

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO (6°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	RUTH ALEIDA HINCAPIE TORRES Y OTRO
DEMANDADO:	CONCESION AUTOPISTAS DEL NORDESTE Y OTRO
RADICADO:	006-2022-00441
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales del artículo 161 y siguientes del CPACA, el Despacho resuelve:

- 1. ADMITIR** la demanda que interponen los señores **RUTH ALEIDA HINCAPIE TORRES Y JOSE FERNANDO MENDEZ CRUZ** contra la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION AUTOPISTAS DEL NORDESTE** por reunir los requisitos establecidos para el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del CPACA.
- 2. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** el contenido de la presente providencia la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION AUTOPISTAS DEL NORDESTE** por conducto de su representante legal, o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
- 3. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** el contenido de la presente providencia al **PROCURADOR JUDICIAL 109 DELEGADO ANTE ESTE JUZGADO y LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, conforme al art. 199 del CPACA, esto es, a través del envío de la presente providencia, junto con la copia de la demanda y sus anexos, debidamente identificados.
- 4.- Se ADVIERTE** a los notificados que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones

pertinentes, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje notificadorio.

5.- La **PARTE DEMANDADA** deberá allegar contestación a través de mensaje de datos en archivo pdf (y Word) al correo electrónico dispuesto para el efecto, esto es, memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co; con la contestación de la demanda aportará todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios y los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, advirtiéndose que la omisión de allegar estos últimos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

6.Se **RECONOCE** personería a JAVIER ALEJANDRO JIMENEZ GOMEZ, con T.P. No. 166.613 para que represente a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido (jalejo339@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA OBANDO SIERRA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÒ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A

Medellín, 28/11/2022 Fijado a las 8 a.m.

Firmado Por:

Elcy Natalia Obando Sierra
Juez
Juzgado Administrativo
006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9972d7b1ea8005ff2e161ab9f55ee9300d4bf0f0625acdf0fcb9aa2017282d94**

Documento generado en 25/11/2022 12:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>